	ESTUDIOS PREVIOS		
	CÓDIGO: F-GA-CO-28	VERSIÓN: 05	FECHA: 29/07/2025

Nº de Estudio Previo				
Fecha de Aprobación		_____	Fecha de Radicación	

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
DEPENDENCIA DELEGATARIA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.			
PRESUPUESTO ASIGNADO	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO ($413.423.577,91) M/CTE. **VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO:** CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000). **VALOR APORTADO POR LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P:** DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO ($233.423.577,91).			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**GASTO**	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	INVERSION	2.3.2.02.02.005	1.2.4.3.03.02-ULT.DOC.SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN. 1.2.4.3.04.01-11/12 SGP PROPOSITO GENERAL LIBRTE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGOTIAS 4,5 Y 6. 1.3.3.11.05.06-R.B.-REC DEL CREDITO BANCO DE COLOMBIA REG 611517263 – REC DE LIBRE DESTINACIÓN ACUERDO 2025	2025001108 24/06/2025
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.			
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICION	39111603 39111612 83101802			
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO				
LINEA ESTRATEGICA	ECONOMÍA Y EMPRENDIMIENTO PARA LA GENTE			
SECTOR	MINAS Y ENERGÍA			
PROGRAMA	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA			
SUBPROGRAMA	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA			
PRODUCTO	REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO AMPLIADAS			

Proyectó: Rolando Ávila Patiño – Apoyo Profesional S.I

Revisado por: Cristian Camilo Artunduaga Calderón	Aprobado por: Milton Stiven Hoyos Hermida
Firma:	Firma:
Cargo: Abogado Secretaría de Infraestructura.	Cargo: Secretario de Infraestructura.

	ESTUDIOS PREVIOS		
	CÓDIGO: F-GA-CO-28	VERSIÓN: 05	FECHA: 29/07/2025

UBICACIÓN DE LA INVERSIÓN (MENCIONARLO)	N° COMUNA:_____ CORREGIMIENTO:_____ -ZONA URBANA:____X_____ ZONA RURAL:__X__ MPIO:_____
GRUPO POBLACIONAL BENEFICIADO (SELECCIONAR CON X)	-INFANCIA:__x -ADOLESCENIA:_x_ -JUVENTUD:_x_ - ADULTOS:_x__ -ADULTOS MAYORES:_x_ - MUJER VICTIMA DEL MALTRATO:___ -DISCAPACIDAD:__ - VICTIMAS:___ - INDIGENA:__ -AFRO:___ -LGTBI: __ - JAC: ___ -JAL: __ -JUECES DE PAZ: ___ -MUJER CABEZA DE HOGAR:__ - OTRO:___ CUAL?:_____
RELACION CON EL / LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (MENCIONARLO)	Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER (1)

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la Constitución y al tenor de las normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes, programas y convenios de cooperación que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que a su vez el ARTÍCULO 366 de la constitución política de Colombia, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 046 de 2017 el Honorable Concejo Municipal de Pitalito, autorizó al alcalde municipal para la creación de una sociedad de economía mixta ESP, conforme a la Ley 142 de 1994, prestadora de servicios públicos, en particular actividades de energía eléctrica y alumbrado público como servicio inherente.

La Sociedad de Economía Mixta ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S ESP, fue constituida mediante contrato de sociedad No. 652 de 2018 elevado a Escritura Pública 3906 el 28 de diciembre de 2018 ante la Notaría Segunda del Círculo de Pitalito – Huila; cuyo fin principal es la prestación de servicios de alumbrado público, actividades de energía eléctrica, eficiencia energética y alumbrado público como servicio inherente a dicha energía eléctrica, en el cual se incluyan

los componentes de mejora, modernización, ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, compras de energía, administración, operación, mantenimiento, inversión, expansión, desarrollo tecnológico asociado, smart cities, actividades de iluminación municipal, ornamental y navideña en los espacios públicos, disposición final y aprovechamiento.

Que mediante el Decreto 030 de 22 de enero de 2019 el Municipio de Pitalito Huila estableció reglas instrumentales que permiten coordinar las actividades y servicios de la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P. y que garantiza la prestación y operación descentralizada del servicio de alumbrado público.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expidió el Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con el Documento CREG 102 de 2011 "los sistemas de alumbrado público son sistemas dinámicos, es decir que están en permanente estado de modernización, repotenciación y expansión. Esta característica hace que a lo largo de la prestación de la actividad de inversión se instalen nuevos activos".

Que el Ministerio de Minas y Energía el día veinte (20) de febrero. del 2014 mediante oficio con Radicado No. 2014010716 a través del director de Energía Eléctrica, expresó:

> "En cuanto a la interpretación del parágrafo del artículo 2° del Decreto 2424 de 2006 que establece: "También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito': me permito ratificar conceptos que sobre el mismo tema han sido emitidos por este Ministerio en el sentido de determinar que dicha exclusión no puede ir en contravía de la competencia de los municipios para prestar el servicio de alumbrado público, pues no existe en el ordenamiento legal otra posibilidad que asigne tal responsabilidad.
>
> En Consecuencia, debe también entenderse que el municipio en ·atención a su propio panorama de necesidades y riesgos, y siguiendo el resultado de evaluaciones técnica, económica, y sociales, determinará la factibilidad para la prestación del servicio de alumbrado público, dentro de su marco territorial, tanto a los espacios actualmente cubiertos como a los que se encuentren incluidos en sus planes de expansión. Así las cosas, primando la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, podrá el municipio autónomamente definir las prioridades, o vías existentes en su jurisdicción, independientemente de que ellas estén o no a cargo del municipio."

Que, en línea con lo anterior, es preciso fijar los lineamientos de ejecución de expansiones y modernización requeridas dentro del servicio de alumbrado público en el Municipio de Pitalito, conforme las normas que han regulado la materia.

Que el Decreto 943 del 30 de mayo de 2018 contempla la definición del Servicio de Alumbrado Público y Sistema de Alumbrado Público de la siguiente manera:

> "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario. de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, can tránsito vehicular o peatonal dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.
>
> Que servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Parágrafo. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización "de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por e/artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

En la definición dada por el Decreto 943 de 2018 en su artículo 1º se determinan las actividades que comprende el servicio de alumbrado público incluyendo como tales el " suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique."

Que por su parte la Resolución CREG No. 123 de 2011 define la expansión del servicio de alumbrado público como la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

Que la Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

Que el Municipio de Pitalito Huila y la Sociedad de Economía Mixta Alumbrado Público de Pitalito S.A.S. E.S.P. han trabajado de manera conjunta en la planificación de las actividades concernientes a la prestación del servicio de alumbrado público, que la Sociedad de Economía Mixta Alumbrado Público de Pitalito S.A.S. E.S.P. (SEMAPP) realizo las UCAP'S Unidad Constructiva de Alumbrado Público- de cada ítem del convenio, en el cual se cuantifica el valor del mismo, por lo anterior se ha contemplado llevar a cabo la expansión AP en la zona rural, con la finalidad de generar mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y de esta manera también garantizar la seguridad, ya que al iluminar los espacios públicos nos acarrea mejores condiciones para el desplazamiento de los transeúntes y vehículos en general.

El Alumbrado Público es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

El alumbrado público es una fuente de consumo energético elevado, dado que se trata de un sistema con largos tiempos de funcionamiento. Es por ello que cualquier mejora en la gestión del sistema conlleva a altos niveles de ahorro energético, lo que supone un aspecto muy atractivo tanto a nivel económico como medioambiental ya que conlleva a la reducción en el consumo de energía de origen no renovable, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, el nivel de contaminación lumínica y el consumo de recursos materiales si se opta por fuentes con una mayor vida útil.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.

Por lo tanto, para el Municipio de Pitalito Huila, es importante brindar a sus habitantes un entorno apto en la iluminación de vías públicas, parques principales, casco urbano y centros poblados, donde se efectúa el recaudo de la tasa de alumbrado público según Acuerdo Municipal 044 de 2021 suscrito por el Honorable Concejo de Pitalito - Huila.

Así las cosas, nos faculta para desarrollar inversiones para el mejoramiento del servicio según normas urbanísticas contempladas en el plan de desarrollo para así causar un impacto positivo en la comunidad en general y los turistas. Los materiales a proveer deberán ser materiales que acrediten calidad, durabilidad y seguridad de acuerdo a la normatividad aplicable en Colombia.

Para el Municipio de Pitalito Huila, es importante brindar a sus habitantes un entorno apto en la iluminación de vías públicas, parques principales y casco urbano y rural. Se evidencia los déficits de iluminación y esto dando pie a hechos delincuenciales. Para el mejoramiento de dichos sistemas se hace necesario hacer mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público en un barrido sobre la zona rural del municipio de Pitalito departamento del Huila. Para así causar un impacto positivo en la comunidad en general y los turistas. Los materiales a proveer deberán ser materiales que acrediten calidad, durabilidad y seguridad de acuerdo a la normatividad aplicable en Colombia y según normas internacionales que apliquen para este tipo de productos y que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por el CIDET y normas ICONTEC aplicables: RETIE, RETILAP, NTC (900, 1460, 1470, 2050, 2117, 2118, 2134, 2230, 2232, 2243, 2470) y criterios de los diseñadores contemplados.

Para efectos de interpretación, el objeto a desarrollar se encuentra acorde con los requisitos previos a todo procedimiento contractual, tales como, disponibilidad presupuestal, presupuesto oficial incluyendo el cálculo de los factores multiplicadores, sus costos directos e indirectos, en cumplimiento al principio de planeación; como quiera que estos requisitos determinan la finalidad o intención de la administración con el convenio que se pretende y que el objeto del presente proceso.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo los postulados del Estado Social de Derecho, debe indicarse que esta actividad, está contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal de Pitalito Huila 2024 - 2027 denominado: "EL GOBIERNO DE LA GENTE" aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 010 de 2024:

Que actualmente en el Municipio de Pitalito Huila, sus habitantes se encuentran con necesidades de mejoramiento de la infraestructura de alumbrado público en la zona rural que afectan la seguridad, confort y condiciones de movilidad de las comunidades por las vías de las zonas rurales del municipio hacia el casco urbano del municipio de Pitalito, o interveredales, por lo tanto, la administración municipal de Pitalito Huila - "EL GOBIERNO DE LA GENTE 2024-2027" y la Gobernación del Huila "UN HUILA GRANDE 2024 – 2027", tienen el compromiso del cumplimiento de programas y metas mediante la ejecución de los proyectos en donde el sector minero energético contempla el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes a través de la construcción de infraestructura de alumbrado público del sector de las veredas contempladas en tan importante proyecto para el municipio de Pitalito. En ese orden, es de vital importancia la ejecución del proyecto antes mencionado, para satisfacer las necesidades básicas, mejorando así la calidad de vida de los

	ESTUDIOS PREVIOS		
	CÓDIGO: F-GA-CO-28	VERSIÓN: 05	FECHA: 29/07/2025

habitantes, además de brindar más seguridad en los desplazamientos por las vías rurales del municipio de Pitalito Huila.

Por lo expuesto anteriormente, el Municipio de Pitalito Huila y la SEMAPP S.A.S. E.S.P. buscan aunar esfuerzos, recursos administrativos, técnicos, financieros para le ejecución del proyecto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PITALITO S.A.S. E.S.P., PARA LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)", todo esto en busca del desarrollo y avance de la región y del departamento del Huila.

DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD (2)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P; la Administración Municipal de Pitalito Huila, encuentra justificada y oportuna la celebración de un Convenio Interadministrativo con la SEMAPP S.A.S. E.S.P, para satisfacer la necesidad la cual se encuentra relacionada en "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PITALITO S.A.S. E.S.P., PARA LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)".

TIPOLOGIA CONTRACTUAL (3)	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO (4)	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PITALITO S.A.S. E.S.P., PARA LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA).
OBLIGACIONES DE LAS PARTES (5)	**OBLIGACIONES GENERALES: SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P.** 1. Cumplir con la ejecución del Convenio Interadministrativo cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PITALITO S.A.S. E.S.P., PARA LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)". 2. Garantizar los recursos de acuerdo a los valores establecidos en el cuadro de aportes, con el fin de asegurar la ejecución del Convenio Interadministrativo. 3. Velar por la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del convenio. 4. No causar daños a personas y bienes de terceros o de la administración municipal: y responder por los daños eventuales que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde se van a ejecutar los trabajos. 5. Verificar la vinculación de todo el personal en forma previa a la iniciación de labores, al sistema integral de seguridad social en salud, y cumplir el pago oportuno de sus aportes al mismo, al igual que parafiscales a que haya lugar. 6. Cumplir con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, conforme al decreto 1072 de 2015 7. Acreditar el cumplimiento en el pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión, ARP) y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2.007 Art. 23. 8. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. 9. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.

10. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES TECNICAS. OBLIGACIONES DE SEMAPP S.A.S E.S.P. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y APOYO TÉCNICO:

1. Suscribir las actas que se originen del objeto contractual.
2. Asegurar que el convenio se desarrolle dentro del presupuesto, tiempo e inversión previstos originalmente.
3. Verificar los soportes administrativos, técnicos, financieros, legales, que sustenten el convenio durante la ejecución de los trabajos objeto del convenio.
4. Verificar en terreno antes del desembolso la presentación del replanteo y plan de manejo ambiental.
5. Controlar la correcta utilización de los recursos y utilización de materiales adecuados para dicha actividad.
6. Verificar las obligaciones del contratista en el lugar de ejecución del convenio y los materiales utilizados cumplan con las certificaciones de elementos y de la seguridad técnica de los trabajadores.
7. Avisar oportunamente al ordenador del gasto, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución de las actividades.
8. Intervenir a petición del contratista ante las dependencias del Municipio para solucionar imprevistos que puedan afectar el desarrollo normal del convenio.
9. Emitir concepto y recomendación sobre viabilidad de prórrogas, modificaciones, suspensiones o adiciones que se requieran para la debida ejecución de las actividades, en conformidad con las normas legales vigentes, especificando motivos, y el concepto de conveniencia o no.
10. Verificar que se cumpla con las normas técnicas vigentes durante la ejecución de las actividades a realizar.
11. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios acta de mayores y menores cantidades del convenio y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio interadministrativo.
12. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte del supervisor del convenio.
14. Ejecutar las actividades cumpliendo con las especificaciones técnicas requerida para el objeto del convenio.
15. Se obligan a cumplir con las normas de seguridad establecidas en la normatividad vigente en lo relacionado con la ejecución de las obras y en especial en lo referente al cumplimiento de la seguridad industrial.
16. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio.
17. Asumir todos los gastos diferentes a los aportados por el Municipio y que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del convenio a celebrar.

Proyectó: Rolando Avila Patiño – Apoyo Profesional S.I

Revisado por: Cristian Camilo Artunduaga Calderón	Aprobado por: Milton Stiven Hoyos Hermida
Firma:	Firma:
Cargo: Abogado Secretaría de Infraestructura.	Cargo: Secretario de Infraestructura.

18. Informar al supervisor o interventor de los cambios o modificaciones a que hubiere lugar.
19. Realizar seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico.
20. Gestión del manejo de residuos peligrosos.
21. Plan de manejo ambiental.
22. Vigilar permanentemente y directamente la ejecución técnica y administrativa de los trabajos a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con los fines del convenio interadministrativo.
23. El personal que se ocupe será nombrado y removido por SEMAPP, y no tendrá vinculación laboral con el municipio, pero este podrá exigir el reemplazo de aquel personal que a su juicio no reúna las calificaciones para el desempeño de su oficio y al que consideré perjudicial para los intereses del proyecto, previa solicitud fundamentada y escrita por el supervisor.
24. Dotar a cada uno de los trabajadores de los elementos de seguridad para el buen desempeño de las actividades.
25. Mantener en el sitio del trabajo el personal técnico y ocupar el personal experimentado en los trabajos que se le encomienden.
26. No causar daños a personas y bienes de terceros o del municipio respondiendo por los que ocasione por imprudencia, negligencia impericia o descuido, dentro o fuere de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de la actividad y/o la de sus trabajadores.
27. Mantener el sitio de ejecución de los trabajos libres de desperdicios, basuras escombros, acumulados y a su terminación retirar definitivamente del lugar los desechos a fin de que la obra quede totalmente limpia. Para el efecto, la disposición final de los escombros debe realizarse en los sitios autorizados, de acuerdo a la norma vigente.
28. Proporcionar al supervisor informes mensuales de las actividades desarrolladas según cronograma de obra o cuando este lo requiera.
29. Atender las observaciones o requerimientos que efectué el supervisor.
30. Ejecutar las reparaciones o modificaciones que le indique el supervisor.
31. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin hacer u omitir algún hecho.
32. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio interadministrativo o de los subcontratos en caso de ser pactadas.
33. Los trabajadores del convenio no podrán encontrase bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y ejecutar el presente convenio.
34. Llevar un registro fotográfico, bitácora de actividades, señalización y demás labores que exija el supervisor.
35. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del convenio interadministrativo.
36. Las demás que por ley o convenio correspondan.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA:

	1. Realizar la supervisión velando por el cumplimiento del presente convenio interadministrativo. 2. Cancelar en la oportunidad y condiciones pactado el valor del convenio. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 4. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios del convenio interadministrativo. 5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas descritas en el convenio. 6. Las demás que por ley o en virtud del convenio le correspondan.

MODALIDAD DE SELECCIÓN (6) Marque con una X	Licitación publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima cuantía	Contratación Directa
					X

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (6)

El presente proceso de contratación se encuentra cobijado por las causales de **CONTRATACION DIRECTA** a saber: En primer lugar, valga la pena mencionar que se trata de un convenio interadministrativo, la cual se encuentra amparado y justificado legalmente en lo reglado por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

C) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos;

Que la referida causal ha sido desarrollada por el decreto reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 así:

Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

ANALISIS DEL SECTOR (7)

Se adjunta al presente estudio previo el análisis del sector conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que ordena a las Entidades Estatales analizar el sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO (8)

El valor del convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO ($413.423.577,91) M/CTE**, y se discrimina de la siguiente manera:

VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000) amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2025001108 del 24 de junio de 2025.

VALOR APORTADO POR LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P:

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE

PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO ($233.423.577,91), serán asignados al gasto de proyectos de expansión de Alumbrado Público programado anualmente dentro del flujo económico del impuesto de alumbrado público administrado por la SEMAPP. Dicho flujo financiero de funcionamiento de la SEMAPP, fue aceptado por el Municipio de Pitalito mediante la oferta económica presentada por el oferente American Lighting dentro del proceso de Licitación Pública 010 de 2018, cuyo objeto es: "LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. E.S.P. DE LEY 142 DE 1994 PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN GENERAL Y EN PARTICULAR ACTIVIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ALUMBRADO PÚBLICO COMO SERVICIO INHERENTE A DICHA ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL CUAL SE INCLUYAN LOS COMPONENTES DE MEJORA, MODERNIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMPRAS DE ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, INVERSIÓN, EXPANSIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO, SMART CITIES, ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL, ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS."

ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROYECTO DE EXPANSIÓN SALP PORTADA DE LA VEREDA CHILLURCO

PRESUPUESTO DE OBRA MUNICIPIO

MUNICIPIO PITALITO
PROYECTO Proyectos de expansiones Pitalito 2025 — **ELABORACIÓN** 24/01/2025
DURACIÓN 3 mes — **MES DE REF** nov-24

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VEREDA PORTADA CHILLURCO	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
1	**SUMINISTRO DE LUMINARIAS**				
1,2	Luminaria LED 37w	Und	25	25	
2	**SUMINISTRO DE CABLEADO**				
2,1	2x4 + 4 acsr tren. 500 MTS	mts	1,58	1,58	
2,5	Cable encauchetado 3 x 14AWG x 500 MT	mts	0,05	0,05	$ 185.056.116,91
3	**SUMINISTRO DE POSTES**				
3,1	Poste fibra de vidrio de 8 mts 510 KGF	Und	21	21,00	
3,2	Poste fibra de vidrio de 8 mts 750 KGF	Und	4	4,00	
4	**SUMINISTRO DE SPT**				
4,1	Sistema de puesta a tierra SPT	Und	2	2,00	

ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROYECTO DE EXPANSIÓN SALP VEREDA HIGUERON

PRESUPUESTO DE OBRA MUNICIPIO

MUNICIPIO PITALITO
PROYECTO Proyectos de expansiones Pitalito 2025 — **ELABORACIÓN** 24/01/2025
DURACIÓN 3 mes — **MES DE REF** nov-24

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	HIGUERON	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
1	**SUMINISTRO DE LUMINARIAS**				
1,3	Luminaria LED 60.2w	Und	19	19	
2	**SUMINISTRO DE CABLEADO**				
2,1	2x4 + 4 acsr tren. 500 MTS	mts	1,02	1	
3	**SUMINISTRO DE POSTES**				$ 124.553.640,82
3,1	Poste fibra de vidrio de 8 mts 510 KGF	Und	11	11	
3,2	Poste fibra de vidrio de 8 mts 750 KGF	Und	4	4	
4	**SUMINISTRO DE SPT**				
4,1	Sistema de puesta a tierra SPT	Und	1	1	

ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN EL PROYECTO DE EXPANSIÓN-MODERNIZACIÒN SALP PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS

Proyectó: Rolando Ávila Patiño – Apoyo Profesional S.I

Revisado por: Cristian Camilo Artunduaga Calderón	Aprobado por: Milton Otiven Hoyos Hermida
Firma:	Firma:
Cargo: Abogado Secretaría de Infraestructura.	Cargo: Secretario de Infraestructura.

PRESUPUESTO DE OBRA MUNICIPIO

MUNICIPIO	PITALITO		
PROYECTO	Proyectos de expansiones Pitalito 2025	**ELABORACIÓN**	
DURACIÓN	3 mes	**MES DE REF**	

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL
1	**SUMINISTRO DE LUMINARIAS**			
1,3	Luminaria LED 60.2w	Und	48	
2	**SUMINISTRO DE CABLEADO**			$ 103.813.820,18
2,1	Cable encauchetado 3 x 14AWG x 500 MT	mts	0,068	
2,2	Certificacion RETILAP	Und	1	

La Sociedad de Economía Mixta de Alumbrado Público de Pitalito S.A.S. E.S.P. SEMAPP, es la Empresa técnica y legalmente idónea para administrar y ejecutar los recursos transferidos por el Municipio de Pitalito Huila, a fin de realizar el objeto del presente convenio interadministrativo.

Lo anterior, no implica la venta de un servicio que genere utilidad para las partes, por tanto, el presente convenio no genera IVA; sobre el particular, la DIAN emitió concepto OFICIO Nº 001837 – 17-10-2018 donde indicó:

> *"Todos los servicios que se presten en Colombia están gravados con IVA, excepto los que la Ley considere expresamente como excluidos (artículo 476 E.T.)*
>
> *El artículo 1º del Decreto 1372 de 1992, define lo que ha de entenderse por servicio para efectos del IVA, en los siguientes términos:*
>
> *"Para los efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio, toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración."*
>
> *Como se observa, el IVA grava la venta de bienes o la prestación de servicios, por lo que aportes de capital o de servicios entre los colaboradores que aúnan esfuerzos y capital para realizar una actividad no se encuentra gravada. No obstante respecto de la prestación de servicios o la realización de los hechos generadores del impuesto frente a terceros, las partes intervinientes en el convenio continúan gozando de autonomía y por ende son responsables de manera individual."*

NOTA 1: Para efectos fiscales este convenio solo se tendrá en cuenta el aporte del Municipio de Pitalito Huila, presupuestado en CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000).

NOTA 2: La Sociedad de Economía Mixta de Alumbrado Público de Pitalito S.A.S. E.S.P. SEMAPP, según escritura público No. 3906 del 28 de diciembre de 2018, hace parte de la Administración Municipal y conforme a la Ley y Jurisprudencia, es una entidad descentralizada por servicios del orden municipal vinculada a la Secretaria de Infraestructura, debido a que el Municipio de Pitalito es socio mayoritario con el 55% de las acciones, por lo tanto, está exenta de la estampilla ProCultura, del Adulto Mayor, Pro Universidad, y Electrificación Rural, como se estipula en los Artículos 231, 254 , 265 y 274 del Acuerdo Municipal 044 del 09 de diciembre de 2021, donde se establece:

> ARTÍCULO 231. EXENCIONES. Están exentos del pago de la estampilla pro cultura en el Municipio de Pitalito:
>
> 1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Pitalito, celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquel figure como prestatario o deudor.

26

(...)

ARTÍCULO 254. EXENCIONES. Están exentos del pago de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Pitalito:

1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Pitalito, celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquel figure como prestatario o deudor.
(...)

ARTÍCULO 265. EXENCIONES. Están exentos del pago de la estampilla pro Electrificación Rural en el Municipio de Pitalito:

1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Pitalito, celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquel figure como prestatario o deudor.
(...)

ARTÍCULO 274. EXENCIONES. Están exentos del pago de la estampilla pro desarrollo lo Universidad Surcolombiana l en el Municipio de Pitalito:

1. Los contratos o convenios interadministrativos que el Municipio de Pitalito, celebre con entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta o cualquier entidad donde el estado posea más del 50% de participación, o cuando celebre contratos de empréstitos con entidades particulares y que aquel figure como prestatario o deudor.
(...)

FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio de Pitalito – Huila, girará a la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P. en un único desembolso equivalente al 100% del valor de los recursos, una vez se haya firmado el acta de inicio, previa certificación expedida por el supervisor del Convenio Interadministrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: SEMAPP S.A.S. E.S.P, debe constituir una cuenta exclusivamente para la administración y manejo de los recursos desembolsados por el Municipio de Pitalito Huila, una vez realizada la liquidación del convenio interadministrativo se deberá realizar el reembolso de los recursos no utilizados y de los rendimientos financieros que se hubieren generado.

CONDICIONES TÉCNICAS Y / O PERFIL DEL PROVEEDOR [9]

PERFIL DE SEMAPP S.A.S. E.S.P: De conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1993 artículo 32, literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el convenio interadministrativo, aportando junto con la propuesta los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del presentante legal.
2. Fotocopia de la libreta militar del representante legal si es menor de 50 años (si aplica)
3. Copia del Registro Único tributario – RUT, expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y SEM APP S.A.S E.S.P. por la Contraloría General de la República.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y SEM APP S.A.S E.S.P P. expedidos por la

Procuraduría General de la Nación (Vigente).

6. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
7. Certificado de medidas correctivas del representante legal.
8. Certificado de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes fiscales.
9. Certificado para la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en el que conste que no se encuentra inscrito en el (REDAM); REGISTRÓ DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2097 de 2021, el cual se expide en la página web: https://redam.gov.co.

FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE (10)

El Municipio de Pitalito Huila requiere celebrar un convenio interadministrativo con la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P, para **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PITALITO S.A.S. E.S.P., PARA LA AMPLIACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA",** el cual se enmarca dentro de esta modalidad de selección establecida en la Ley y debe celebrarse siguiendo los parámetros de la contratación directa, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, postulados que rigen la función administrativa, la cual debe justificarse en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, que establece la modalidad de contratación con entidades estatales que se celebrará por medio de la realización de convenios interadministrativos.

Aunado a lo anterior, LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P, aporta el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO ($233.423.577,91), los cuales son asignados al gasto de proyectos de expansión de Alumbrado Público programado anualmente dentro del flujo económico del impuesto de alumbrado público administrado por la SEMAPP S.A.S E.S.P., aporte que significativamente es beneficio para el Municipio de Pitalito Huila.

PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES (11)

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 25 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA", y se delegó a la Jefe de la Oficina de Contratación, la facultad de celebrar contratos bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía; lo cual comprende la totalidad de las actividades necesarias para el cumplimiento de la fase precontractual, contractual y pos contractual, con personas de derecho público o privado que requiera la Alcaldía de Pitalito, cuyos objetos y cuantías correspondan al ejercicio propio de sus funciones o delegaciones y su pagos se efectúen con cargo al presupuesta de gastos de (funcionamiento / inversión) de la Alcaldía de Pitalito Huila.

LUGAR DE EJECUCIÓN (12)	MUNICIPIO DE PITALITO HUILA
PLAZO (13)	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.
ANTICIPO (14)	SI ____ NO__X___ Porcentaje _____%
FORMA DE PAGO (15)	El municipio de Pitalito – Huila, girará a la SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P. en un único desembolso equivalente al 100% del valor de los recursos, una vez se haya firmado el acta de inicio, previa certificación expedida por el supervisor del Convenio Interadministrativo. **PARAGRAFO PRIMERO:** SEMAPP S.A.S. E.S.P, debe constituir una cuenta exclusivamente para la administración y manejo de los recursos desembolsados por el Municipio de Pitalito Huila, una vez realizada la liquidación del convenio interadministrativo se deberá realizar el reembolso de los recursos no utilizados y de los rendimientos financieros que se hubieren generado.
SUPERVISION o	INTERVENTORÍA: SI _____ NO ___X____ SUPERVISIÒN:_____X_____

Proyectó: Rolando Ávila Patiño – Apoyo Profesional S.I

Revisado por: Cristian Camilo Artunduaga Calderón	Aprobado por: Milton Stiven Hoyos Hermida
Firma:	Firma:
Cargo: Abogado Secretaría de Infraestructura.	Cargo: Secretario de Infraestructura.

28

INTERVENTORÍA[16]	La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría De Infraestructura, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilarán el desarrollo del Convenio Interadministrativo: 1. Verificar el cumplimiento y las obligaciones suscritas por SEMAPP S.A.S E.S.P. 2. Informar oportunamente de las situaciones que se presenten que deban ser conocidas por el Alcalde Municipal. 3. Suscribir el acta de inicio del convenio y las actas periódicas de seguimiento al mismo. Proyectar para la firma, el acta de Terminación. 4. Informar a la oficina de Contratación y/o Oficina Jurídica sobre la ocurrencia de un siniestro, o el incumplimiento del convenio y comunicarla al alcalde. 5. Las demás propias de la función de un supervisor, y de la naturaleza de este convenio.

SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREDECIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO [17]

Análisis que comprende la valoración de los riesgos previsibles que un proponente o la entidad convocante asumen al solicitar o presentar una oferta en una convocatoria pública adelantada por el Municipio de Pitalito, o que asume la entidad pública y el contratista, al suscribir un contrato que se traduce en el valor asegurado en los tipos de amparos y cuantías de los mecanismos cobertura, en la medida de mitigación que se adelanten en la ejecución de lo pactado y en el panorama financiero del contrato. **Se encuentra descrito en el Anexo – Matriz de Riesgos.**

ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS [18]

No obligatoriedad de garantías. Al ser un convenio interadministrativo y ser la SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE PITALITO S.A.S. E.S.P, una empresa con mayoría de participación del Estado, del sector descentralizado Municipal, donde su accionista mayoritario es el Municipio de Pitalito, constituida mediante escritura pública N° 3906 de 28 de diciembre de 2018 y de conformidad con el análisis descrito en los estudios previos en el aparte del análisis de riesgo no se exigen garantías para el presente convenio interadministrativo, y acorde con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, se indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

INDICACIÓN, SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA, ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO [19]

Las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Certificado de disponibilidad presupuestal	X	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	X	
Certificado de viabilidad de Inversión (Proyectos de Inversión)	X	
Otros: Dependiendo de la Naturaleza del Contrato		

Pitalito Huila, 08 de septiembre de 2025.

MILTON STIVEN HOYOS HERMIDA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Rolando Ávila Patiño – Apoyo Profesional S.I

Revisado por: Cristian Camilo Artunduaga Calderón	Aprobado por: Milton Stiven Hoyos Hermida
Firma:	Firma:
Cargo: Abogado Secretaría de Infraestructura.	Cargo: Secretario de Infraestructura.